



TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA INTERFEDERATIVA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (CONAICE).-----

CAPÍTULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA

Y DOMICILIO .ARTICULO 1°.- Constitúyese con el nombre de

“Confederación Argentina Interfederativa de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada” CONAICE, una

organización de integración cooperativa, de carácter nacional, con la

finalidad de contribuir a promover y consolidar el movimiento cooperativo

eléctrico y otros servicios públicos; difundir y defender los principios de la

cooperación y ejercer actividades de representación política. Será de

duración, monto de capital y número de asociados ilimitados, conforme con

los principios de la ley de cooperativas y la naturaleza de la entidad, la que

se registrará por el presente estatuto y por las disposiciones de la legislación

vigente en todo lo que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTICULO 2°.-**

El domicilio legal de la confederación es la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires, República Argentina, pudiendo establecer filiales, sucursales,

agencias y oficinas de representación en cualquier otra parte del país.

CAPÍTULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.-_ARTICULO 3°.- El

objetivo general de la confederación es contribuir al desarrollo del sistema

cooperativo nacional, articulando el cooperativismo eléctrico y de servicios

Públicos en torno al bienestar económico y social de los argentinos,

fundamentado en la aplicación y práctica de los principios universales del

cooperativismo. Los objetivos específicos de la confederación serán los siguientes: a) representar y defender a sus miembros y al movimiento cooperativo de electricidad y otros servicios públicos de la República Argentina y delinear en su nivel o en instancia de integración ampliada la estrategia orientadora del mismo; y promover la integración del movimiento cooperativo de la Nación, especialmente el eléctrico y de otros servicios públicos. b) apoyar el desarrollo del cooperativismo eléctrico y de otros servicios públicos, ejecutando planes y programas de trabajo, especialmente con sus entidades asociadas; c) fomentar la institucionalización de programas de educación cooperativa entre sus asociadas; d) promover y defender los valores y principios cooperativos; d) divulgar y velar por la aplicación de los principios y valores del movimiento cooperativo; e) propender al progreso de la legislación cooperativa; f) propiciar, alentar y consolidar la acción cooperativa; g) cuidar la autenticidad del movimiento cooperativo y oponerse a cualquier intento o forma de desviación que se pretenda introducir; h) propender a la creación de una política cooperativa, bajo cuyo amparo se concreten las bases para la formación de una conciencia cooperativa y de fomento del movimiento cooperativo; i) promover ante los poderes públicos el dictado de aquellas leyes y disposiciones que faciliten la creación de cooperativas eléctricas y otros servicios públicos y afiancen las existentes; j) propender a la integración de las federaciones de cooperativas de electricidad y de otros servicios públicos de la Nación Argentina a fin de lograr una optimización de los servicios que las cooperativas asociadas presten a sus respectivos asociados.; k) Hacer suya y



secundar toda iniciativa que tienda a fomentar el espíritu de unión, solidaridad, cooperación y progreso de sus asociadas y que lleve a la difusión del cooperativismo, elevando el nivel cultural, técnico y económico del país. l) Promover la fluida comunicación del cooperativismo con organizaciones nacionales públicas y privadas, que eleven la imagen y la visión del cooperativismo en la Nación; m) promover y facilitar la gestión de proyectos específicos de asistencia técnica para sus asociadas, de acuerdo con las necesidades prioritarias para su desarrollo institucional; n) proveer asistencia técnica a sus asociadas y a otros sectores cooperativos, impulsando proyectos de fortalecimiento institucional, transferencia tecnológica y el intercambio de experiencias; ñ) participar en la movilización de recursos económicos, financieros, técnicos y humanos, de sus miembros y de organismos provinciales, nacionales, internacionales, públicos, mixtos y/o privados, en la medida de las posibilidades de la confederación según su naturaleza, necesarios para el desarrollo del movimiento cooperativo eléctrico y de otros servicios públicos de Argentina. o) Solicitar, subvenciones, donaciones y aceptar herencias o legados para la promoción cooperativa p) Realizar campañas y programas de divulgación de sus objetivos y servicios, así como de educación y capacitación; q) realizar investigaciones que permitan evaluar el desarrollo social, económico y financiero del movimiento cooperativo eléctrico y de otros servicios públicos de Argentina; r) investigar y difundir los métodos y prácticas útiles a la organización y desenvolvimiento de las cooperativas; s) arbitrar en las cuestiones que se sometan a su consideración, suscitadas entre las

entidades miembros o entre éstas y sus asociadas u otras cooperativas o entre éstas y sus asociados; t) editar libros, revistas, periódicos, anuarios y utilizar todos los medios técnicos adecuados para difundir el cooperativismo, tales como radio, televisión, video, redes informáticas, sitios Web, etc.; u) integrar la Alianza Cooperativa Internacional y demás movimientos similares; v) organizar congresos, cursos, seminarios y conferencias con participación de las asociadas y organismos afines. Asistir a ellos cuando sea convocada; w) ejercer como mandataria la representación de sus asociadas ante los poderes públicos y sus reparticiones, como así también ante entidades privadas, realizando los trámites y gestiones en favor de sus objetos e intereses sociales, pudiendo celebrar en este carácter convenios con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus organismos dependientes y/o autárquicos y/o empresas públicas o privadas para la mejor prestación de los servicios públicos o privados autorizados a prestar por sus asociadas; x) tomar legítima intervención ante los organismos de gobierno a los cuales competen las políticas implementadas en lo referente a toda la actividad que se encuentren autorizadas a prestar sus asociadas, en especial las electroenergéticas.; y) establecer relaciones con los sindicatos de trabajadores y negociar convenios y acuerdos colectivos en representación de sus asociadas. **ARTICULO 4°.-** El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en los artículos 3° y el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y



por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

CAPITULO III - DE LAS ASOCIADAS.- ARTICULO 5°.- Podrán ser asociadas las federaciones de Cooperativas, las organizaciones que agrupan cooperativas de carácter local o regional, las entidades de cualquier naturaleza jurídica, con las limitaciones impuestas por la Ley 20.337, la Resolución INAC 507/95 o norma que en el futuro la reemplace, constituidas mayoritariamente por cooperativas de primer o segundo grado, en todos los casos según la especialidad determinada en el Artículo 1, regularmente constituidas, con autorización para funcionar, inscriptas en el registro de aplicación y siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente estatuto. Todas aquéllas quedarán representadas institucionalmente por la confederación de acuerdo con las previsiones del artículo 3, ingresando con los derechos de participación, atribuciones y deberes que se reconoce a las asociadas.-**ARTICULO 6°.-** El ingreso a la confederación deberá solicitarse por escrito ante el consejo de administración, comprometiéndose a suscribir el número de cuotas sociales determinadas por este estatuto, a acompañar tres ejemplares de su estatuto social, las última memoria, balance y otros cuadros aprobados, la nómina de cooperativas asociadas y a cumplir con las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que en su consecuencia se dicten. **ARTICULO 7°.-** Las asociadas deberán comunicar las reformas que introduzcan en sus Estatutos y mantener actualizada la información sobre los componentes del Consejo de Administración y el número de sus asociados, los balances y las

memorias. **CAPÍTULO IV.- DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS ASOCIADAS.- ARTICULO 8°.-** Son derechos y obligaciones de las asociadas: a) Usar los servicios de la confederación; b) proponer al consejo de administración las iniciativas que crean convenientes al interés social c) participar en las asambleas con voz y voto; d) elegir y ser elegidas para el desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas; e) solicitar la convocatoria a asambleas extraordinarias de conformidad con las normas estatutarias; f) tener libre acceso a las constancias del registro de asociadas; f) solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros; g) retirarse voluntariamente conforme a las disposiciones del Art. 11; h) abonar una cuota de ingreso equivalente al valor de la cuota social; i) Suscribir e integrar al momento del ingreso cinco (5) cuotas sociales; j) abonar las cuotas de sostenimiento fijadas por el consejo de administración; k) cumplir con el presente estatuto y los reglamentos que se dicten y acatar las resoluciones de las asambleas y del consejo de administración; l) cumplir los demás compromisos que contraigan con la cooperativa; m) remitir a la cooperativa el texto de los estatutos, documentos y cuadros de cada ejercicio, reglamentos que se dicten, nóminas de autoridades y de gerentes, e informes y datos que con fines estadísticos se solicitaren; n) prestar efectivo apoyo para la realización del objeto social de la confederación, colaborando a su afirmación y desarrollo como entidad representativa del movimiento cooperativo eléctrico y de otros servicios públicos de la Nación Argentina.- **III.- DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE**



ASOCIADA.- ARTICULO 9°.- El consejo de administración podrá excluir por el voto de dos tercios de sus integrantes, a la asociada que faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas, de acuerdo al presente estatuto y reglamentos vigentes, o realizare actos en contra o en desprestigio de la entidad, dando cuenta de su resolución en la primera asamblea ordinaria que se celebre, la cual podrá rever la sanción aplicada.-

ARTICULO 10°.- las asociadas que dejaren de pertenecer a la confederación, cualquiera sea la causa, no tendrán derecho sobre las reservas. Podrán retirarse en cualquier momento, solicitándolo por escrito al consejo de administración. En todo retiro se postergará la liquidación de las cuotas sociales hasta la aprobación del balance del ejercicio en que se presente la solicitud. Las cuotas sociales serán canceladas por riguroso turno, establecido por la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. El reembolso de capital no podrá representar anualmente más del cinco por ciento (5%) del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado.- **CAPÍTULO V.- DEL CAPITAL SOCIAL.-ARTICULO**

11°.- El capital social se formará por cuotas sociales indivisibles por valor de quinientos pesos (\$ 500) cada una que constarán en acciones nominativas, representativas de las cuotas integradas por cada asociada. Las acciones representativas de cuotas sociales tendrán las siguientes formalidades: denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución; mención de la autorización para funcionar e inscripción en el Registro; número y valor de las cuotas sociales que representa; número de orden y fecha de emisión; firma del presidente, secretario y el síndico. Además de los recursos

previstos en el Artículo 9, la confederación podrá contar con los ingresos provenientes de: donaciones; legados; subvenciones del Estado, siempre que éstas no impongan condiciones o limitaciones a los fines específicos de la entidad que puedan restarle autonomía e independencia; pago del precio de los servicios sociales. **CAPITULO VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-**

ARTICULO 12- El ejercicio económico anual de la confederación será del 1° de Julio al 30 de Junio de cada año. **CAPITULO VII.- DE LOS ORGANOS**

SOCIALES.- ARTICULO 13°.- El gobierno de la confederación estará a cargo de la asamblea general; la administración será ejercida por un Consejo de Administración. La fiscalización privada de la entidad será ejercida por un síndico. **CAPÍTULO VIII.- DE LAS ASAMBLEAS.-**

ARTICULO 14°.- Las asambleas se constituirán por representantes de las asociadas a razón de uno por cada una de ellas. La confederación podrá invitar a presenciar las asambleas a personas de reconocida identificación con los propósitos de la entidad. La asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio anual, y en forma extraordinaria cuando la convoque el consejo de administración o lo solicite el síndico o no menos del diez por ciento (10%) de las asociadas. En estos dos últimos casos, la asamblea deberá realizarse dentro de los sesenta días de la fecha de la petición. Las resoluciones de las asambleas serán válidas por el voto de la mitad más uno de los sufragios computados en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la confederación, para los cuales se exigirá una mayoría de dos



tercios de los votos de las entidades asociadas presentes en el momento de la votación; las que se abstengan de votar serán consideradas, a los efectos del cómputo, como ausentes. No se podrá votar por poder. Las asociadas deberán notificar al Consejo de Administración, con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas de la fecha fijada para la asamblea, el representante designado por cada una de ellas. Las asociadas que se encuentren en mora con el pago de cuotas sociales no podrán participar; en caso de mora respecto de la cuota de sostenimiento, al día de la asamblea, sólo podrán asistir a la misma sin derecho a voto. **ARTICULO 15°.-** Las citaciones de las asambleas se notificarán por escrito, especificando el motivo de la convocatoria y acompañando la Memoria y el Balance en su caso, con no menos de quince días (15) de anticipación a la fecha fijada. **ARTICULO 16°.-** Es de competencia exclusiva de la asamblea, siempre que ello figure en el Orden del Día: a) elección de los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y Síndicos; b) considerar la memoria, balance, informes, estado de resultados y demás cuadros anexos; c) decidir sobre fusión o incorporación; d) decidir sobre la disolución; e) proceder al cambio de objeto social; f) modificar el estatuto; g) decidir sobre los excedentes repartibles registrados en el ejercicio; h) deliberar y resolver sobre los asuntos que figuren en el orden del día; i) participación de personas jurídicas de derecho público en los términos del art. 19 de la ley de cooperativas; j) asociación con personas de otro carácter jurídico; k) designar dos delegados para firmar el acta de la asamblea. **ARTICULO 17°.-** El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho del receso, el

cual podrá ejercerse por las asociadas que no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por las ausentes, dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el Artículo 11 de este Estatuto.

CAPITULO IX.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- ARTICULO 18°.-

El consejo de administración se integrará con cuatro (4) miembros titulares y dos (2) suplentes. En la primera reunión que realice después de la asamblea ordinaria, procederá a distribuir en su seno los cargos de presidente, vice presidente, secretario y tesorero. Los suplentes reemplazan a los titulares en caso de ausencia transitoria o definitiva. **ARTICULO 19°.-** Los consejeros

durarán dos años en sus funciones y se renovarán anualmente por mitades de manera que pueda cumplirse el mandato bianual de la totalidad de los miembros. El mandato de los miembros corresponde a las respectivas organizaciones representadas, que pueden revocarlo en todo tiempo, notificándolo por las autoridades correspondientes. En caso del primer consejo de administración o de renovación o renuncia total del Consejo se sorteará el orden de terminación de los mandatos de los elegidos.

ARTICULO 20°.- El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas por el voto de la simple mayoría de sufragios computados. **ARTICULO 21°.-**

Son deberes y atribuciones del consejo de administración: a) por intermedio de la presidencia ejercer la representación legal de la confederación; b)



observar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos que dictare y las resoluciones que tomare; considerar las solicitudes de ingreso; c) ejercer la administración de la confederación; d) Convocar con la debida anticipación las asambleas ordinarias y extraordinarias, presentando a su consideración los documentos que corresponda y todo lo que sea oportuno, cumpliendo con las resoluciones que ellas adopten; e) nombrar, suspender, despedir al personal, y fijarle sus deberes, atribuciones y remuneraciones respectivas; f) interpretar este Estatuto y resolver todo lo concerniente a la cooperativa no previsto en el mismo, a excepción de aquello expresamente reservado a las asambleas; g) solicitar préstamos a entidades financieras cooperativas, públicas y/o privadas, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos, con la conformidad de los dos tercios del consejo; h) adquirir, enajenar y gravar inmuebles, instalar oficinas y demás locales necesarios. Estas resoluciones deberán ser tomadas por los dos tercios de los miembros del consejo de administración; requiriéndose además, cuando por ellas se adquiera, enajene o grave bienes raíces, la autorización previa la asamblea; i) designar las comisiones que estime necesarias, fijarles sus funciones y competencia en el reglamento respectivo; j) designar anualmente, en la primera reunión que realice después de la asamblea en que se renuevan autoridades, un auditor externo, que podrá ser el síndico electo si fuera contador público. **ARTICULO 22°.-** Es propósito de la confederación que su consejo de administración refleje la voluntad de las asociadas. El derecho de representación en el Consejo de Administración se funda en el principio de igualdad democrática, independientemente de la

importancia cuantitativa alcanzada por alguna asociada en un momento dado. La Confederación adopta el principio "un hombre un voto" del art. 2,

inc. 3 de la Ley 20.337. **ARTICULO 23°.-** El presidente es el representante

legal de la confederación en todos sus actos y son sus deberes y

atribuciones: a) vigilar el fiel cumplimiento del estatuto; b) convocar con la

debida anticipación a las reuniones del consejo de administración; c) presidir

las reuniones del consejo y las asambleas, firmando las actas y haciendo

cumplir sus acuerdos; d) resolver interinamente, los asuntos de carácter

urgente, dando cuenta al consejo en la próxima reunión; e) votar en todos

los casos los acuerdos del consejo de administración y tener doble voto en

caso de empate. **ARTICULO 24°.-** Son de deberes y atribuciones del

secretario: a) refrendar los documentos autorizados relacionados con la

confederación; b) cuidar y ordenar el archivo social; redactar las memorias y

notas; c) actuar en las sesiones del consejo de administración y las

asambleas, llevando los libros de actas correspondientes. **ARTICULO 25°.-**

Los deberes y atribuciones del tesorero son: a) es el depositario de todos

los valores de la confederación; b) firmará con el presidente los documentos

y actuaciones indicadas en este estatuto o que se especifiquen en las

resoluciones de asamblea o en los reglamentos que se dictaren, siendo su

misión la de percibir y custodiar los fondos y bienes de la entidad. Es

responsable de los mismos ante el consejo de administración y las

asambleas, debiendo presentar trimestralmente un estado general de

cuentas ante el consejo; **CAPITULO X.- DE LA SINDICATURA.-**

ARTICULO 26°.- Anualmente la asamblea procederá a la elección de un



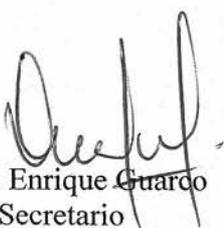
síndico titular y un suplente, los que ejercerán las funciones que determina la legislación vigente. Podrán ser reelectos; **ARTICULO 27°.-** El síndico suplente reemplaza al titular en caso de ausencia, renuncia, separación o fallecimiento. **CAPITULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

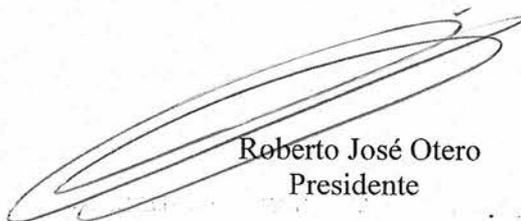
ARTICULO 28°.- La asamblea que disponga la disolución de la confederación deberá nombrar una comisión liquidadora, compuesta de tres miembros la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación y dará cumplimiento a las disposiciones aplicables de conformidad a la legislación vigente. Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de dicha asamblea, indefectiblemente se deberá también remitir copia fiel autenticada del acta respectiva a la autoridad de aplicación de la Ley 20.337, actualmente el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, INAES, o el que en el futuro lo reemplace. **ARTICULO 29°.-** Cumplidos los requisitos expuestos en los artículos anteriores, la comisión liquidadora formulará un plan general para la realización de los bienes sociales, el que, antes de ponerse en práctica total o parcialmente, deberá ser comunicado a la autoridad de aplicación con informe detallado de las bases de valuación, condiciones de venta y otros elementos sustantivos según el caso.

ARTICULO 30°.- Concluida la liquidación, la comisión liquidadora deberá comunicar el resultado de las operaciones, dentro de los quince días, a la autoridad de aplicación.- **CLÁUSULA TRANSITORIA.- ARTICULO 31°.-** El presidente del consejo de administración o la persona que éste designe quedan facultados para gestionar la aprobación de este estatuto, aceptando

las modificaciones de forma que las autoridades competentes consideren necesarias.-----

Declaramos bajo juramento que el Estatuto Transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 3313/08


Ariel Enrique Guardo
Secretario


Roberto José Otero
Presidente


SUSANA M
SUB RESPONSABLE REGISTRO...



3303



Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 04 NOV 2010

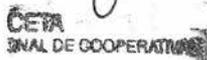
VISTO, el expediente N° 3313/08 por el que se tramita la autorización para funcionar e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la "CONFEDERACION ARGENTINA INTERFEDERATIVA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA" CONAICE, y

CONSIDERANDO:

Que en la constitución de la citada entidad se ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que su estatuto se conforma a las prescripciones legales y reglamentarios en vigor.

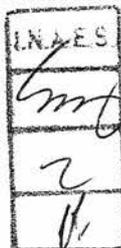
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL



RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el estatuto que corre de fs. 7 a 14; con las modificaciones de fs. 118 y en consecuencia autorízase a funcionar como cooperativa a la "CONFEDERACION ARGENTINA INTERFEDERATIVA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y





Ministerio de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA" CONAICE, con domicilio legal en la Calle Paraná N° 433 Piso 9 Departamento "B", Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2°.- Inscribase a la citada entidad, en el Registro Nacional de Cooperativas, otórguese la matrícula correspondiente y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3°.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N°

3303



DR. ROBERTO EDUARDO BERMUDEZ
VOCAL

C.P. VICTOR PAUL ROSSETTI
VOCAL

DR. ERNESTO E. ARROYO
VOCAL

ING. JOSE HERNAN ORRUCETA
VOCAL

RICARDO D. VELASCO
VOCAL

DR. PATRICIO JUAN GRIFFIN
PRESIDENTE

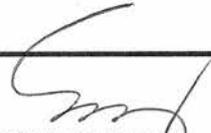
COOPERATIVAS

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Ministerio de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
COOPERATIVA INSCRIPTA AL FOLIO 780 DEL
LIBRO 26 BAJO MATRICULA 38835
Y ACTA N° 25780
BUENOS AIRES 08 NOV 2010


SUSANA M. BUCETA

SUB RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS


INAE
NACIONAL DE COOPERATIVAS